

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su custodia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Julio)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Concedido por Real orden de 17 de Mayo último al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra autorización para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el fin de aumentar en lo posible el número de plazas de los niños y niñas de Jefes y Oficiales del Ejército y armada fallecidos en las campañas de Cuba y Filipinas, por lo que debe llamar la atención de las Corporaciones, Sociedades y particulares de todas las categorías sobre la soberana disposición, apelando á sus patrióticos y caritativos sentimientos, siempre reconocidos en los habitantes de esta noble provincia, y que en la ocasión presente habrán de secundar los nobilísimos propósitos de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina y Gobierno de la Nación, viniendo á refundar en beneficio de los pobres huérfanos de los que han sacrificado sus vidas en defensa de la Patria.

Las Corporaciones municipales pueden contribuir á la suscripción con los recursos que según sus presupuestos tengan legal aplicación, debiéndose dar sus Presidentes cuenta del resultado de sus gestiones cerca de los particulares, así como del acuerdo tomado por aquéllas.

A continuación se insertan la citada Real orden, la circular del Consejo y las indicaciones para la entrega de los donativos.

León 22 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Afonso y Pedraza

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LA

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Real orden autorizando la suscripción

Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tomamos desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey Don Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creado en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara, por Real decreto firmado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer Director el difunto Capitán general Marqués de Novales y por su Consejo de Administración, ha llegado hasta nuestros días, no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la Guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infante, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el Cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de Administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta 200 niños y hasta 250 niñas en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autoriza á V. E. y al Consejo de Administración que preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno una suscripción nacional con el fin de allegar recursos pecuniarios que juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Circular

El Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizada por la Real orden que antecede para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse á V. E., impletrando de sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y armada que tan señalada

pruebas están dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación le exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria, y de la probada filantropía de V. E., acudiendo siempre al remedio de las deplorables, tan justificadas en estos momentos por el gran número de huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan á las mujeres viudas en apuradísima situación para mantenerlos y educarlos; no duda el Consejo de Administración que considerando los resultados obtenidos desde la creación del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando á educar y mantener un crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico celo á contribuir con la excelencia Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabeza esta suscripción benéfica, con el Gobierno de S. M., para que, en plazo breve, puedan albergarse en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la Real orden de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la suscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo de 1876, firmado por S. M. el Rey D. Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el Campamento de Amaniel.

Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina D.ª María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadalajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.—Consejeros, Joaquín Colomo y Puche.—José Lasso y Pérez.—Manuel Pasquín de Juan.—Hipólito Obregón y Díez.—Mudesto Martínez G. Pacheco.—Bernardo Echaluze y Jáuregui.—Fernando Oslawski y Caballero.—Guillermo Joaquín de Osmá y Scañil.—Arcadio de Roda y Rivas.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuan y Reguera.

Indicaciones para la entrega de los donativos á que se refiere la anterior circular.

1.ª Al hacer donativos directamente en la Caja de este Consejo, se expresará por el donante, de palabra ó por escrito, el importe de la cantidad suscrita y por cuenta de quiénes se entrega.

2.ª Si la entrega se hiciere en resguardos del Banco de España ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos ó endosados, nuevos y otros, á la orden del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra de Ultramar.

3.ª En ambos casos el Cajero del mismo Consejo entregará á los donantes recibo de las cantidades suscritas.

4.ª Los suscriptores que no hayan de depositar directamente en la citada Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las Sacarales del Banco de España en la forma que expresa la indicación segunda, y remitir los resguardos á esta Presidencia con el detalle á que se refiere la indicación primera.

5.ª Los envíos de donativos que se hagan por el Giro mutuo, Casas de Comercio, ó por abonarse contra las Cajas de los Centros directivos militares establecidos en esta Corte, se han de hacer también llevando los requisitos consignados en la indicación segunda y el detalle fijado en la primera.

6.ª El importe de los donativos se depositará en cuenta corriente en el Banco de España tan pronto como se hagan efectivos y se publicarán en la Gaceta de Madrid, con expresión de los donantes, sin perjuicio del recibo que por la Caja de este Consejo se les habrá facilitado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.

CIRCULAR Á LOS ALCALDES

En el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al día 28 de Junio último, se publicó una Real orden circular recordando á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y numeración de casas, y disponiendo la inmediata rectificación de esta servidumbre en las localidades cuyas calles no estuvieren rotuladas ni numeradas todos sus edificios.

Con el fin, pues, de que el Gobierno de mi cargo que la también cumplir, en la parte que le incumbe, aquella superior disposición, dirijo este recuento á los Alcaldes que se hallan en descubierto, interesándoles que procedan con la mayor rapidez á las rectificaciones que exija el estado de la rotulación de calles, plazas y paseos, y de la numeración de edificios dentro de sus respectivos distritos, remitiéndome á la brevedad posible el cuadro que dispone dicha Real orden circular en su prevención 5.ª, arreglado al modelo publicado en el mismo Boletín.

León 22 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Pedalver

Circular

Encarezo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guat-

diá civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del fugado del penal de Granada el 18 del que rige Antonio Marmal Reguena, es natural de Córdoba, de 30 años, soltero, barbero, estatura 1,700 metros, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz y boca regulares, cara ovalada y color bueno. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

León 22 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Pedalver

Montes

El día 9 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en la casa conestral de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de 2 trozos y 5 tablas de roble, procedentes de corta fraudulenta, depositados en poder de D. Francisco González y González, y valorados en 3 puestas. Advertiendo que no podrán ser entregadas las referidas maderas al rematante sin que presente ésta licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito.

Loque se anuncia en este Boletín para general conocimiento.

León 9 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Pedalver

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; en Real orden de 7 de Julio de 1897 (D. O. núm. 149), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores puntuaciones, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto queran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de 30 años, el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son espa-

ñoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deban reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en dóblida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la Presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península e islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al general Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deben ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempra que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyos instancias no lleguen á esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1868 (Colección legislativa del Ejército núm. 422) y a las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta; prorrogándose la edad hasta la de 45 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscribieron para

tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 del próximo Octubre, á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El General Jefe de la Sección, José Bartraques.

CON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, en representación de D. José Verardui, vecino de Riello, se ha presentado en el día 28 del mes de Mayo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Sarripice*, sita en término de Campo de la Lomba, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado *Arroyo de la Silva*, y linda por todos lados con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida primer cuadro de un socabón, cuyo rumbo es próximamente de Oeste á Este, y practicado en la ladera derecha del arroyo de la Silva, se medirá desde el punto de partida con dirección á Oeste 50 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 150 metros, fijando la 2.ª; de ésta al Este 600 metros, fijando la 3.ª; de ésta al Sur 200 metros, fijando la 4.ª; de ésta al Oeste 600 metros, fijando la 5.ª, y de ésta al Norte 50 metros, recayendo á la 1.ª se tendrán las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eduardo Agca, vecino de Erandio, se ha presentado en el día 3 del mes de Junio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias de la mina de oro y almagre llamada *Pachiquin*, sita en término de los pueblos de Oveja y La Erceina, Ayuntamiento de La Erceina, paraje que llama *Monte de la Cuesta*, y linda por N. y O., con terrenos comunes; y por S. y E., con particulares de varios propietarios. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la *«Ontonilla cincuenta»*, al S. próximamente del camino que de las casetas de las mitas de carbón de Oveja y Sotillos se dirige á La Erceina. Desde dicha fuente ó reguero se medirá en dirección N. 60 metros y en dirección S. 90 metros, colocando en estos dos puntos los estaceros. De éstos se trazarán dos líneas paralelas de una longitud de 1.250 metros atrave-

sando el punto llamado «Solojuda ó Regnerón», en la ladera S. del monte «La Cuesta», y en una dirección de N. 75° O. aproximadamente. cerrando el peralógono.

Y habiendo hecho constar está interesado que tiene realizado el depósito prevenido, por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Junio de 1897.

Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, se ha presentado en el día 3 del mes de Julio, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de calamina llamada *Décima tercera*, sita en término común del pueblo de Posada de Valdeón, Ayuntamiento de sí mismo, y lida por todos los rumbos con terreno común. Hacia la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la demarcación del registro «Duodécima», midiéndose desde dicho punto al Norte 20 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al Este 500 metros la 2.ª; de ésta al Sur 100 metros la 3.ª; de ésta al Oeste 400 metros la 4.ª; y de ésta al Norte 880 metros, donde se encontrará el punto de partida y cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar está interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Julio de 1897.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

A fin de dar el debido cumplimiento á una orden-circular de la Dirección general de Contribuciones directas de fecha 14 del actual, referente al impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1897 á 98, los Sres. Jefes de las dependencias y Habilitados de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y de cuantos perciban haberes del Estado, remitirán á esta Administración de Hacienda, en un plazo breve, una relación por duplicado éxpresiva de los nombres, edades, domicilio y sueldos, perceptores de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas; debiendo

advertir á los Sres. Habilitados respectivos que el descuento del importe de dichas cédulas ha de verificarse al satisfacer á los interesados en Agosto próximo los haberes correspondientes al actual mes de Julio, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España en esta provincia.

León 20 de Julio de 1897.—El Administrador, Pascual Sierra.

Recibidas las cédulas personales para el actual ejercicio de 1897 á 98, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes se presenten en esta Administración de Hacienda en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación, bien sea por sí ó por persona debidamente autorizada al efecto, con el fin de recoger los referidos documentos; advirtiéndole que desde el día siguiente de espirar dicho plazo se tendrá presente para todos los Ayuntamientos no capitales de provincia lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción del ramo, en consonancia con lo que determina el art. 37 de la misma, ó sea que el período de expedición voluntaria será de tres meses, á partir desde el día que reciban las cédulas, dentro de cuyo plazo deben rendir sus cuentas, con objeto de que las cédulas personales no vendidas paseen á la Agencia ejecutiva.

Lo que se participa á las autoridades á quienes interesa este servicio para su conocimiento y demás efectos.

León 19 de Julio de 1897.—Pascual Sierra.

D. Agapito González Cabezas, Oficial de sala de la Excmo. Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de su referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sala de lo civil.—Sres. D. Manuel Pascual y Calvo, D. Pelegrín García Alvarez y D. Juan Toledo.—En la ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, promovidos á nombre de Francisco Duque Villalón, vecino de Arzobispado de Valdeaduey, representado por el Procurador D. Eloy Jiménez García, contra D. Félix Población Fernández, vecino de Sahagún, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reclamación de varios efectos ó pago de trescientas setenta y ocho pesetas, valor de los mismos, cuyos autos penden en esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veintidós de Abril último dictó el expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Pelegrín García Alvarez.

Vistos.—Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia que en veintidós de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Sahagún, en cuanto por ella se absuelve á Félix Población Fernández de la demanda contra el propuesto por Francisco Duque Villalón, y á éste de la reconvenición por aquél formulada.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial imposición de costas de ambas instancias, y cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León por la no comparecencia en esta Superioridad del apalado D. Félix Población Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—J. Toledo.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.—Valladolid siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por mejor resulta y aparece de los autos de su fuzón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León expido la presente que firmo. Valladolid ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Agapito González.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Villasariego

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días se halla de manifiesto el repartimiento de consumos, con su recargo, confeccionado para el año económico de 1897 á 98, para que los contribuyentes que se crean perjudicados en sus cuotas contributivas por habérselas atribuido más número de personas del que deben tener, y gravado en su categoría por exceso del tanto por ciento, puedan, dentro de dicho plazo, entablar sus reclamaciones que vieren convenientes, pues pasado no serán oídas.

Villasariego 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Tomás García.

Aldia constitucional de Vega de Infanzones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de consumos, sal y alcoholes formado en este Municipio para el actual ejercicio, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados hagan en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pasado no serán oídas.

Vega de Infanzones 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Rodríguez.

Aldia constitucional de Villayón

Ultimado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes para el corriente ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar en dicho plazo el que se considere agravado.

Villayón 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Benito Cabeza.

Aldia constitucional de Valdepiélagos

Se halla vacante y expuesta al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, la Depositaria, Recaudación y Agencia ejecutiva de todas las contribuciones que

están á cargo del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Valdepiélagos 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidro del Río.

Aldia constitucional de Villamizar

Terminado el repartimiento de territorial y urbana del corriente ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean á su derecho.

Asimismo se halla de manifiesto el señalamiento de unidades ó proyecto de repartos de todos los artículos de consumos formado en este Ayuntamiento para el actual año económico, por el mismo término, para que por los vecinos que lo deseen puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo; en la inteligencia que una vez transcurrido no serán atendidas.

Villamizar 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Sahillces.

Aldia constitucional de Quintana del Mar

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal del mismo por espacio de ocho días para oír reclamaciones de los vecinos que se encuentren perjudicados en sus cuotas, pasados los cuales no serán atendidas las que se formulen.

Quintana del Mar 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Aldia constitucional de Benavides

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que correspondan; pues transcurrido no serán atendidas.

Benavides 14 de Julio 1897.—El Alcalde, Diodorico Pérez.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Aldia constitucional de Cea

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo, ganadería y urbana, que ha de servir de base á dicha contribución para el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría en este Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones de sus agravios en término de ocho días, pues pasados los cuales no será atendida ninguna que se reclame.

Cea 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

Aldia constitucional de Villaturiel

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1897 á 98. Los contribuyentes que se crean perjudicados en la designación de

sus cuentas, presentarán las reclamaciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales no serán admitidas.

Villanueva 13 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos para el ejercicio de 1897 a 98; durante dicho plazo podrán los contribuyentes su el comprendidos examinar sus cuentas y reclamar contra las que no estén ajustadas á derecho.

Cubillos 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Rafael Marqués.

Alcaldía constitucional de Villamoratal

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las observaciones que estimen convenientes; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villamoratal 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Lesmes Rojo Fernández.

Alcaldía constitucional de Castro de la Valduerna

En el día de hoy me participa el vecino de este pueblo Agustín Prieto Arce que el 14 del corriente desapareció de los pastos del campo una púllina de su propiedad, de 7 á 8 años de edad, pelo castaño, bastante delgada, azada 6 cuartas escasas; tiene una rozadura en el lomo, detrás de las agujas, al lado izquierdo, y ventrigo; tiene un bulto de resacas de una cornada; tiene un poco de inchazo y algo de herida en ella; herrada de las manos y supone haya sido llevada por los jibatos.

Ruego á las autoridades que caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldía para entregársela á su dueño.

Castro de la Valduerna á 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y de consumos por las Juntas respectivas para el ejercicio económico de 1897 á 1898, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas dentro del indicado plazo, pues pasado el cual no serán atendidas.

Villamontán 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminados los cuentas del Pósito de este Municipio del ejercicio de 1896 á 97, quedan expuestas al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Arganza 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Melchor San Miguel.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Folgoso de la Ribera 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eugenio Palleo.

JUZGADOS

D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal del distrito de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eladio Valcarlos y D. Pedro Pérez, vecinos respectivamente de Santiago del Molinillo y Llanas, de la cantidad de veintidós pesetas, rédito de un ocho por ciento, gastos y costas á que fué condenado don Antonio García Fernández, vecino de Mataluenga, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de los dos expresados, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Finca

1.ª Una casa, con un pedazo de huerto contiguo á la casa, situada en el casco del pueblo de Mataluenga, á la calle Real, con el número ocho, compuesta de varias habitaciones, cubierta de teja y paja, de planta alta y baja, con sus puertas grandes al Norte, y su corral, que linda dicha casa entrando por derecha, con huerta de don José García Pérez; izquierda, huerta de D. Juan Alvarez, y espaldal, con finca de D. Isidro Alvarez, vecinos de Mataluenga, mide casa y huerto una superficie de doscientos metros cuadrados; tasada casa y huerto en doscientos cincuenta pesetas..... 250

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Las Omañas y casa consistorial. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación; advirtiéndose que no consta la existencia del título de la finca descrita, y el comprador habrá de suplirlo por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación de la acta de remate.

Dado en Las Omañas á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado: José González, Secretario.

Juzgado municipal de Urdaiales del Páramo

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, los aspirantes que deseen obtenerlo presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes al de la inserción

de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Urdaiales del Páramo 12 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Zeilo Ferrero.

CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el segundo semestre del corriente año económico de 1896 á 97 en obras de albañilería, ejecutadas por administración, para el asiento de ventanás, arreglo de cuartos de corrección, blanqueos y otras reparaciones para la conservación del edificio:

Clases	Nombres	JORNALES		Importe Ptas. Cts.
		Días	Diario Ptas. Cts.	
Maestro	D. Pedro Díez Carreras	11 1/2	4 s	45 s
Oficial	» Julián Villa	19	3 50	66 50
Idem	» Segundo del Pozo	16	3 50	56 s
Idem	» Eleuterio del Pozo	3	3 50	10 50
Idem	» Isidoro Ramos	2 1/2	3 50	8 75
Idem	» Juan Vega	1	3 50	3 50
Peón	» Vicente Trabajo	21	1 75	36 75
Idem	» Santos Díez	15	1 75	26 25
Idem	» Antonio Alonso	14	1 75	24 50
Idem	» Antonio Salazar	7	1 75	12 25
Idem	» Pablo Piórez	2 1/2	1 75	4 27
Pintor	» Joaquín González	12 1/2	4 s	50 s
Total				344 37

MATERIALES

A Marcelo García, por un carro de cal.—Recibo núm. 1.º	17 75	
A Hijos de Blas Alonso, por una cocina económica.—Recibo número 2.	81 s	
A Vicente Prieto, por adobes.—Recibo núm. 3.	3 s	
A Colomán Morán, por yeso y azulejos.—Recibo núm. 4.	27 25	
A Maximino Alegre, por yeso y azulejos.—Recibo núm. 5.	29 25	
A Vicente Trabajo, por tiños.—Recibo núm. 6.	2 s	
A Angel Blanco, por teja y ladrillo.—Recibo núm. 7.	180 s	
A G. F. Merino, por brochas y pinturas.—Recibo núm. 8.	25 45	
Total		367 70

RESUMEN

Importan los jornales	344 37
Idem los materiales	367 70
Total	712 07

León 30 de Junio de 1897.—El Maestro encargado, Pedro Díez Carreras.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons. Conforme con la anterior cuenta procede hacer el pago de su importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de este Establecimiento.

León 30 de Junio de 1897.—El Director, Esteban Morán. Dicha cantidad se acredita al encargado de las obras D. Pedro Díez Carreras.

León 30 de Junio de 1897.—El Contador a., Pedro Blanco Fuertes.

Relación de los jornales invertidos durante el corriente mes en las obras ejecutadas por administración para el arreglo de escusados:

Clases	Nombres	JORNALES		Importe Ptas. Cts.
		Días	Diario Ptas. Cts.	
Maestro	Pedro Díez Carreras	2 1/2	4 s	10 s
Peón	Aquilino Paniagua	10	1 75	17 50
Idem	Marcelo Alvarez	10	1 75	17 50
Total				45 00

León 30 de Junio de 1897.—El Maestro encargado, Pedro Díez Carreras.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.

Conforme con la anterior relación procede hacer el pago de su importe con cargo al crédito de conservación y reparación del edificio.

León 30 de Junio de 1897.—El Director, Esteban Morán.